AUTO No. 4549 / noviembre 21 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180039500 / Demandante: YILSON A. MENESES DOMINGUEZ / Demandado: HERNEY RAMIREZ MARTINEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso las partes dan trámite al requerimiento efectuado en providencia del 08/11/2023, allegando actualizada la liquidación de crédito; No obstante, revisadas dichas cuentas se observa que, la única liquidación de crédito que se encuentra ajustada a derecho es la presentada por la parte demandante, a la cual el Despacho le dará el trámite pertinente, en cuanto a la liquidación de crédito presentada por el demandado deberá estarse a lo resuelto en autos No. 4400 y 4408 del 08/11/2023, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4549 – Rad. 768924003001-2018-00395-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por YILSON A. MENESES DOMINGUEZ, contra HERNEY RAMIREZ MARTINEZ, se observa que las partes dan trámite al requerimiento efectuado en auto No. 4400 del 08/11/2023, allegando actualizada la liquidación de crédito; No obstante, revisadas dichas cuentas se observa lo siguiente: La liquidación de crédito presentada por el demandado no se encuentra ajustada a derecho, pues no se imputaron los abonos efectuados por el demandado ni se trae a detalle a que corresponden los valores traídos en la tabla adjunta, como tampoco se tiene en cuenta la tasas de interés bancario establecidas por la Superintendencia financiera, deberá el demandado estarse a lo resuelto en autos No. 4400 y 4408 del 08/11/2023.

Por su parte el demandante allega actualizada la liquidación de crédito la cual se encuentra conforme al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, imputando los descuentos que le han sido efectuados al demandado, por tal razón el Despacho le correrá el respectivo traslado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE la parte demandada HERNEY RAMIREZ MARTINEZ, a lo dispuesto en autos No. 4400 y 4408 de fecha 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado a la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante YILSON A. MENESES DOMINGUEZ, según lo dispone el Art. 446 en concordancia al Art. 110 del CGP.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 30 de junio de 2006. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4550 – Rad. 768924003001-2004-00134-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, interpuesta por HEBERTH E. POLANCO VELEZ, contra LUZ N. TELLO REALPE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de citar a los testigos para llevar a cabo la audiencia de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda Custodia y Cuidado Personal por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 20 de octubre de 2009. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4601 – Rad. 768924003001-2007-00349-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Divisoria, interpuesta por MARIA FERNANDA ROSERO VALLEJO, contra JULIO CESAR PINO ESPINOSA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso DIVISORIO DE MARIA FERNANDA ROSERO VALLEJO, contra JULIO CESAR PINO ESPINOSA, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE

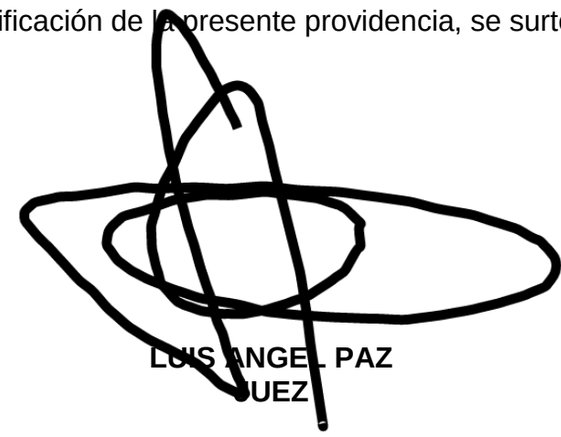

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 21 de noviembre de 2023 A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario, informándole que en este asunto no se encuentra pendiente actuación alguna. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4596 – Rad. 768924003001-1986-01709-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

En atención al informe secretarial que antecede, en este proceso ORDINARIO, instaurado por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra PEDRO PABLO RESTREPO CASTILLO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 inciso 5º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ARCHÍVESE de manera digital el presente proceso DIVISORIO, instaurado por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra PEDRO PABLO RESTREPO CASTILLO.

CANCÉLESE su radicación en el libro respectivo.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 197** de hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 10 de marzo de 1997. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4609 – Rad. 768924003001-1996-05587-00
CLASE DE PROCESO: Ofrecimiento Voluntario de Alimentos

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda de Ofrecimiento Voluntario de Alimentos, interpuesta por WILSON URIBE PIZARRO, contra MARICELLA ROLDAN y/o IRENE ROLDAN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con lo dispuesto en auto del 10 de marzo de 1997, a efectos de llevar a cabo la audiencia para dictar sentencia de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda de Ofrecimiento Voluntario de Alimentos por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 05 de mayo de 1983. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4610 – Rad. 768924003001-1983-01939-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ORDINARIA, interpuesta por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra JAIME CUADROS OLIVEROS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar el demandado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda ORDINARIA por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se presenta la liquidación crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y fue aprobada por auto del 08/11/2023, sin tener en cuenta que dicha cuenta no se encontraba ajustada a derecho. De otra parte, la demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada los cuales ascienden a la suma de $10.064.154. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4632 – Rad. 768924003001-2018-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a pesar de que no es objetada por la demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. 446 del C. G. del Proceso, el Despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y en concordancia a la Ley 45 de 1990, art. 64 y el Decreto 519/2007 art. 3 *"En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el* ***respectivo periodo…",*** es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo. Por ende, la liquidación quedara así:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	**$ 25,000,000**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-19
DIAS	**29**	
TASA EFECTIVA	**28.55**	
FECHA DE CORTE		30-oct-23
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**39.80**	
TIEMPO DE MORA	**1439**	
TASA PACTADA	**18.63**	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	**$ 0.00**	
ABONOS A CAPITAL	**$0.00**	
SALDO CAPITAL	**$0.00**	
INTERÉS (ANT. AB.)	**$ 0.00**	
INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0.00**	
TASA NOMINAL	**2.11**	
INTERESES	**$509,916.67**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 28,009,917**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 25,000,000**
SALDO INTERESES	**$ 28,009,917**
DEUDA TOTAL	**$ 53,009,917**

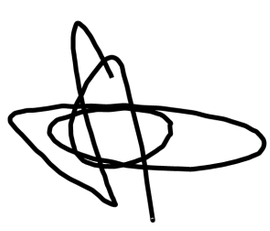

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
dic-19	18.91	28.37	2.10	$ 1,034,916.67	$ 525,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	$ 1,557,416.67	$ 522,500.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	$ 2,087,416.67	$ 530,000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	$ 2,614,916.67	$ 527,500.00
abr-20	28.04	42.06	2.97	$ 3,357,416.67	$ 742,500.00
may-20	18.19	27.29	2.03	$ 3,864,916.67	$ 507,500.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	$ 4,369,916.67	$ 505,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	$ 4,874,916.67	$ 505,000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	$ 5,384,916.67	$ 510,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	$ 5,897,416.67	$ 512,500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	$ 6,402,416.67	$ 505,000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	$ 6,902,416.67	$ 500,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	$ 7,392,416.67	$ 490,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	$ 7,877,416.67	$ 485,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	$ 8,369,916.67	$ 492,500.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	$ 8,857,416.67	$ 487,500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	$ 9,342,416.67	$ 485,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93	$ 9,824,916.67	$ 482,500.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	$ 10,307,416.67	$ 482,500.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	$ 10,789,916.67	$ 482,500.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	$ 11,274,916.67	$ 485,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	$ 11,757,416.67	$ 482,500.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	$ 12,237,416.67	$ 480,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	$ 12,722,416.67	$ 485,000.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	$ 13,212,416.67	$ 490,000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	$ 13,707,416.67	$ 495,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	$ 14,217,416.67	$ 510,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	$ 14,732,416.67	$ 515,000.00
abr-22	19.05	28.58	2.12	$ 15,262,416.67	$ 530,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18	$ 15,807,416.67	$ 545,000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25	$ 16,369,916.67	$ 562,500.00
jul-22	21.28	31.92	2.34	$ 16,954,916.67	$ 585,000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43	$ 17,562,416.67	$ 607,500.00
sep-22	23.50	35.25	2.55	$ 18,199,916.67	$ 637,500.00
oct-22	24.61	36.92	2.65	$ 18,862,416.67	$ 662,500.00
nov-22	25.78	38.67	2.76	$ 19,552,416.67	$ 690,000.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	$ 20,284,916.67	$ 732,500.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	$ 21,044,916.67	$ 760,000.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	$ 21,834,916.67	$ 790,000.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	$ 22,639,916.67	$ 805,000.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	$ 23,457,416.67	$ 817,500.00
may-23	30.27	45.41	3.17	$ 24,249,916.67	$ 792,500.00
jun-23	29.76	44.64	3.12	$ 25,029,916.67	$ 780,000.00
jul-23	29.36	44.04	3.09	$ 25,802,416.67	$ 772,500.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	$ 26,559,916.67	$ 757,500.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	$ 27,302,416.67	$ 742,500.00
oct-23	26.53	39.80	2.83	$ 28,009,916.67	$ 707,500.00

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION CREDITO (ANTERIOR) DEL 09/11/2018 AL 31/10/2019, INCLUIDAS LAS COSTAS PROCESALES ($2.800.000) Y LOS TITULOS PAGADOS EN EFECTIVO ($18.407.271)	**$11.959.391**
LIQUIDACION CREDITO (ACTUAL) DEL 01/11/2019 AL 30/10/2023	**$28,009.917**
DEUDA TOTAL	**$39.969.308**

TOTAL, DEL CREDITO: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($39.969.308).

En cuanto a la solicitud de pago de títulos judiciales que le han sido descontados a la demandada, por la suma de $$10.064.154, se resolverá lo pertinente una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($39.969.308)**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, esto es **30/10/2023.**

-Una vez en firme la presente providencia se resolverá la solicitud de pago de títulos judiciales.

CUMPLASE

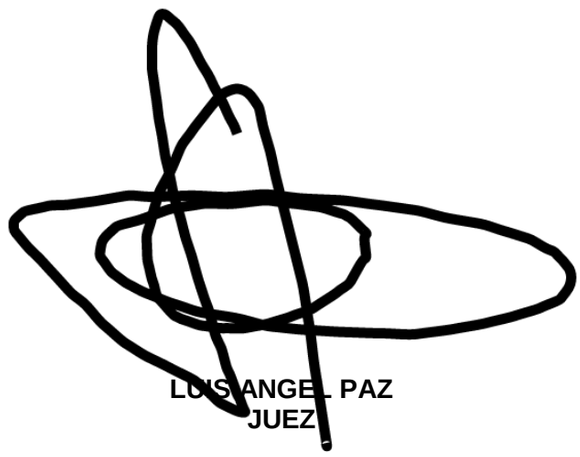

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el actor envía el día 31 octubre de 2023 escrito, donde solicita se nombre curador ad-litem. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4597 – RAD. 768924003001-2022-00501-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y el escrito que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador ad-litem, para los demandados señores FRANCISCO MUÑOZ, y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

DESIGNAR como curador AD-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 11 No.10A-08 Barrio Uribe Yumbo, para que represente a los demandados señores: FRANCISCO MUÑOZ, PEDRO PABLO MARTINEZ GOMEZ, ALBA ROSA ORDOÑEZ SALINAS DE ARAGON, JORGE HOLMES LOPEZ HOLGUINJOSE ELSISAR ANACONA JIMENEZ, ADELMO SALINAS SALINAS, EMMA TRUJILLO MELLIZOS, MAXIMILIANA ESCOBAR DE GONZALEZ, HERMENEGILDA DORADO DE ROSADA, JULIO CESAR MEJIA,ISABEL SERNA DE SOLARTE, MIGUEL ANGEL SINISTERRA, JACOBO FELIPE BENITEZ GUERRERO, MARIA ANA PIZO DE AZAARCESIO ROJAS CUMBAL, LUZ MARINA HEREDIA RAMOS,JOSEALFONSO SALAZAR VASQUEZ, ADOLFO ESCOBAR RAMOS, LIGIA CORTES DE ALZ.ATE, JULIO CASTILLO PAVI,GERSON OSPINA LOTERO, NEFTALI MALES GIL, HILDA MERY JOVEN DE ZUÑIGA, HUGO TENORIO ARBOLEDA, ALEJANDRO MUÑOZ, LUZ MARINA HOYOS NARVAEZ, LUIS EDUARDO MOTATO, GILMA ACOSTA MUÑOZ, ELIZABETH DUQUE MUÑOZ, SANDRA LILIANA DUQUE MUÑOZ,MARIA SOCORRRO PINZON ZEMANATE, MARCO TULIO RIASCOS CHITO, RIGOBERTO CAMARGO SIMBAGUERA, MARCO AURELIO MACIAS LOPEZ, EDILFREDO CRUZ CHITE, JOSE EDUARDO MAÑUNGA CHARA, ALVARO MONTILLA GOMEZ, CENEIDA BUESAQUILLO DE MONTILLA, JUAN CORNELIO GUTIERREZ SANCHEZ, CARMEN ROSA ASTUDILLO VELASCO, CARMEN LUNA DE REALPE, SABARAIN DE JESUS GARCIA CALVO, MARIA CRISTINA PEREZ SERNA, LUIS ALFONSO MONCAYO NAVIA, LUZ STELLA CUADROS SOTO, LUCIO HOYOS, ROSALINO ALEGRIAS, MERY LEIDA SANDOVAL PAZ, HECTOR ALONSO PRADO, ALBA LILIANA ARCE PRADO, GILBERTO ZAMBRANO SALAZAR, CARLOS ARTURO URRESTA, RUBIELA SANCHEZ PELAEZ, JOSE ANISAL IPIALES JOJOA, MARIA GILMA IMBACHI SAMBONI, FRANCISCO JOSE JARAMILLO QUINTERO, ESTHER MARINA ESCOBAR, CARMEN EMELIA ESCOBAR, EVELIA GARCIA GUTIERREZ, FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA, SARA LILIANA VLABUENA PELAEZ, ALFONSO MEDINA AMADIS, LUZ MARINA MUÑOZ PAZ, MARIA JAEL CHICAIZA TIQUERRES, REINALDO CAMARGO YARPAZ, ANA TULIA CERON DE GARCIA, MIGUEL BOLAÑOS HOYOS, ADELINA MORALES VALENCIA, ERMINSON LENIS BENITEZ, MARLENY OCAMPO RINCON, MARLENITRUJILLO, AMELIA VALLEJO DE DIAZ, FERNANDO DIAZ VALLEJO, RICARDO DIAZ VALLEJO, ROSA EUFEMIA POSSO MORALES, ROSA RAMOS DE INSUASTI,LUCY GUERRERO, IRMA GALINDEZ DE GOMEZ, NECTAR GRIJALBA, DORADO, MARIA ZORAIDA ENRIQUEZ DORADO, GLORIA YANETH ENRIQUEZ DORADO, JULIO CESAR SUESCA PALOMINO, ENELIA CASTRO, EFRAIN GONZALEZ, MARIA INES ZAMBRANO DE GONZALEZ, MARTHA LUCIA ZAMABRANO CAICEDO, MARIA ALUXE RESTREPO DE CASTAÑEDA, TOMAS NOGUERA DAZA, RAMON MUÑOZ

CUSI, LUIS CARLOS MUÑOZ CUSI, ANDRES AVELINO GONZALEZ ARANA,MARTHA IRLENE SAENZ MARIN,LEWAR STEIVEN SAENZ MARIN, MARTHA CECILIAPOSSO MORALES, JAIR HERNANDO ALVAREZ FERREROSA, JOSE NORBEY IPIALES DE LA CRUZ, DANIEL GREGORIO ESCOBAR RAMIREZ, MARY DANILA ACEVEDO DE SOLARTE, AURORA DUQUE DE MOLINA,EURIPIDES DE LA CRUZ CORDOBA,ANA ABIGAIL CARABALI, MARIA FLOR CEDEÑO, MARIA DORALBA GARCIA DE RINCON, DORIS YOLANDA MORENO CALVO,MARIA RUBIELA LONDOÑO VDA DE MEJIA, EDUARDO ANGULO VALENCIA, ONEIDA TELLO, LEONOR COLLAZOS, JHON JAIRO OCAMPO BARATO, CARLOS RENGIFO MOLINA, ADELINA CARMAGO YARPAZ, MARTHA CECILIA CAMARGO YARPAZ,MARTHA AGUILAR RAMIREZ, MARIA OLIVA NOREÑA DE BURITICA, SANDRA FERNANDA MARTINEZ MALES, JOHNSY PAZ ENOY,MARICELA GOMEZ MARIN, LUZ MARIELA CORDOBA LUNA, GILBERTO OROZCO, ARTURO VALLEJO CASTILLO, ROSA AMELIA LOAIZA VALENCIA, MARTHA IRENE ESCONAR, FLOR DE MARIA MURIEL BEDOYA, ALBERTO GARZON MESA, LUCERO ADRIANA PANTOJA SANDOVAL, FLORY PANTOJA SANDOVAL ORLANDO IPUZ RAMIREZ,MARIA EUGENIA BANDERAS, LIZABETH DUQUE MUÑOZ, SANDRA LILIANA DUQUE MUÑOZ, MARCO TULIO RIAÑOS PORTILLO, FABIOLA DE JESUS GOMEZ DE SALAZAR, MARIA ORFELINA GUERRERO CHAGUENDO, DALILA REYES CORRALES, TEOBALDO COLLAZOS, ANADELIA OSANDO BERMUDEZ, LUCELY GIRALDO MONTENEGRO, MARYLIN MOLINA COLLAZOS, JESUS MARIO GRIJALES GIRALDO,ERFILIA GUZMAN ANACONA, ROBERTO ORTEGA ZUÑIGA,EDINAEL MARTINEZ MALES, JESUS ANTONIO CASTILLO OCAMPO, LUZ MARINA CASTILLO OCAMPO, AIDA MARIA MORENO DE LEDESMA, DINORA LUNA PEREZ, LEIDY DIANA SERNA LONDOÑO, , SANDRA PATRICIA ANDREADE ARBOLEDA, MARITZA ANDRADE COLLAZOS, MARIO MAHECHA GALEANO, CLARA IINES MARTINEZ SABOGAL, MARICELA MARTINEZ RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE BEDOYA DOMINGUEZ, NORALBA BERMEO QUIÑONEZ, ROSA ELVIRA HOYOS GRANOBLES, ANGELINA BOLAÑOS HOYOS, FLOR STELLA VARGAS GALLO, DIOMAR NARVAEZ, YORLADY MORENO ESCOBAR, IMVIYUMBO , LUZ MARINA HOYOS NARVAEZ, MARYERYKATHERINE CERTUCHE LONDOÑO, HUGO RODRIGO HOYO SMONTILLA,ALBA HIR MUÑOZ DE ROJAS, MIGUEL AGUILAR, RODOLFO ZAPATA BOHOSQUEZ, ARASBELY MEDINA MARIN, DIANA MARISOL CALVACHE ROSERO, ALBERTO GARZON MESA, JUAN GABRIEL HOYOS SALAZAR, ALVARO HERNAN ZAMBRANO CAICEDO, MARIA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO, JULIO CESAR ZAMBRANO CAICEDO,MARIA DE LOS ANGELES MONCAYO MONCAYO,SANDRA MARCELA ACHICANOY MONCAYO, KARLEN XIOMARA ACHICANOY MONCAYO, ALBA CECILIA ACHICANOY MONCAYO,MAYRA ALEJANDRA ACHIVANOY MONCAYO, A*POLINAR* VALENCIA IDROBO,JOSE ANTONIO ACOSTA PIARPUZAN, LUZ HELENA CARTAGENAHOLGUIN, WILMAR CRUZ SANCHEZ, CRISTIAN JOHNATHAN PATIÑO IBARGUENELVIA MARIA MARTINEZ DE AZACARATE , GABRIELA SAENZ DE FRANCO, SANDRA BENITEZ VALENCIA, PEDRONEL OSPINA CASTILLO, AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA, ALBA LUCIA PECHENE PILLIMUE, ISRAEL SANTANDER BAHOS, AMPARO RODRIGUEZ POLANCO, LEIDA SOLIS OCAMPO, ROSA NILGEN SOLIS OCAMPO, GLORIA NELLY SOLIS OCAMPO,YEINE SOLIS OCAMPO,FANNY ELSA BURBANO ORTIZ, ROSALBINA BURBANO ORTIZ, LIGIA BURITICA, JOSE EFRAIN BURBANO ORTIZ, ALEXANDER BURBANO, MARCO ANTONIO DOMINGUEZ BURBANO, GUILLERMO FERNANDEZ DELGADO, LIBARDO FERNANDEZ DELGADO, JAIME LIBARDO FERNANDEZ DELGADO, ORFILIA FERNANDEZ DELGADO, DIOTIMA FERNANDEZ DELGADO, MERY FERNANDEZ DELGADO, ORFELINA MORALES RESTREPO, ROSA ANGELICA ARIAS QUINTERO, ELIANA VARGAS MURCIA, ANA CECILIA TORRES MURCIA ECHEVERRI, CIRSTIAN CAMILO ECHEVERRI PERAFAN, PIERROT TELLO GARCIA ODILE SIMONE, VELEZ BOTERO LUZ AYDEE, VILLEGAS MUÑOZ ALVARO DE JESUS, ESCOBAR EDELMIRA, MALDONADO GARZON GUSTAVO ANGEL, GARZON LARRAHONDO ZEYDA LASTENIA, VELASCO TROCHEZ GILDARDO, VELASCO ARANDA ARLEY, VELASCO ARANDA JHOANNY, VELASCO ARANDA DORA LILIA, VELASCO

ARANDA JENNITH, VELASCO ARANDA MALLY, MAHECHA TORRES MARIO, MAHECHA TORRES ADIELA,HOYOS JORAN RAMIRO,VALENCIA DE RAMIREZ MARIA CIELO, MOTATO SOLIS MARISOL, TABARES VELASCO ANDRES MAURICIO, TASARES VELASCO LEIDY VIVIANA, MARTINEZ JIMENEZ LIBIA, MARTINEZ JIMENEZ CARMEN CECILIA, MARTINEZ JIMENEZ LUZDARY, MARTINEZ MAÑUNGA DANIELA,TOVAR SANCHEZ HERNAN,LASSO MARTINEZ OMAR STIVEN,MENESES DELGADO UBER TULIO, ENRIQUEZ OROZCO JHOAN FERNANDO, CALDERON BARRIOS PRIMITIVO, MANRIQUE OROZCO JHOAN FERNANDO, MANRIQUE MAMBUSCAY ROSALVINA, BOLIVAR MONCADA AURA CECILIA,RAMIREZ VALENCIA CRLOS ALBERTO, MAÑUNGA ASTUDILLO JEREMIAS, MAÑUNGA ASTUDILLO HEVERT, MAÑUNGA ASTUDILLO LUIS EDUARDO, MAÑUNGA ASTUDILLO JESUS ERLEY, IMBACHI MAÑUNGA MARIBEL, MAÑUNGA ASTUDILLO MARIA ELISA, MAÑUNGA ASTUDILLO LUZ DARY, VARGAS ORREGO SANDRA MILENA, DAVILA GOMEZ SEGUNDO BOLIVAR, LONDOÑO GALEANO MARLENE, LEON GIRALDOSUSANA, RODRIGUEZ RAMIREZ CLARIBEL, GIL CASAMACHIN ROSA CLEMENTINA, ORTEGA PRADO NORMARIO, ANACONA LUZ AMANDA, ANACONA ANACONA SANDRA MILENA, JARAMILLO MUÑOZ MARIA EUGENIA, ROSALES MELO JESUS EUDORO, ROSALES ANAXONA MARLON KEVINROSALES ANACONA CRISTAL MICHELLE, MATYLIN CUCHILLO CALAMBAS, JUAN DE LA CRUZ MEDINA, MARIA AMPARO COLLAZOS MERA,JULIAN GALVEZ GONZALEZ, LUZ DARLI MUÑOZ URBANO, FERNEY PIPICANO HEREDIA, JENNY ALEJANDRA PIPICANO GUTIERREZ, ALEX DUVANYER HOYOS SANDOVAL, MARIA ANGELICA GOMEZ DUQUE, JHON WILLIAM GOMEZ DUQUE, JOSE HERNANDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

CUMPLASE

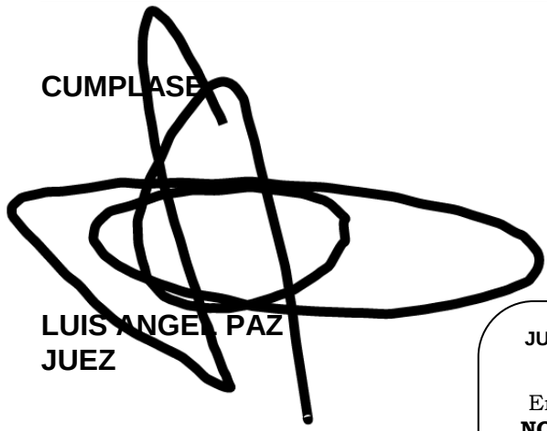

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.197** de hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita el oficio que va dirigido a la ORIP de Cali, el cual contiene la orden de inscribir la demanda del bien a usucapir distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-137313. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4598 RAD.768924003001-2023-00502-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía propuesto por JACKELINE ERAZO RENGIFO en contra del señor ELEAZAR ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, visto la constancia secretarial que antecede signifíquesele a la peticionaria lo dispuesto en el auto No.4093 de fecha 20 de octubre de 2023, esto es, donde se glosa el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-347738 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

De otro lado, se insta a la peticionaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

_____
LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que por error involuntario en el Auto No. 2396 de fecha 24 de julio de 2023 inciso tercero del resuelve, se ordenó el emplazamiento a la demandante señora JACKELINE ERAZO RENGIFO. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4628 RAD.768924003001-2023-00502-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía propuesto por JACKELINE ERAZO RENGIFO en contra del señor ELEAZAR ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y como quiera que por error involuntario se indicó en el auto No. 2396 de fecha 24 de julio de 2023 inciso tercero del resuelve emplazar a la señora JACKELINE ERAZO RENGIFO, cuando no es necesario emplazar a la demandante, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. No. 2396 de fecha 24 de julio de 2023 inciso tercero del resuelve, en el sentido que no es necesario emplazar a la demandante JACKELINE ERAZO RENGIFO.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado **No.197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO 040 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS. DEMANDADO: VAGNER HURTADO SOLARTE. RAD: 76001400300420230016400. AUTO NO. 4611 NOVIEMBRE 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO,** el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico**,** el día 1 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE,** donde comisionan para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO,** para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 040 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Radicación No. 760014003004-2023-00-164-00
AUTO No. 4611 Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de SECUESSTRO a que se refiereel referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3[1] del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 197** **hoy** notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo**, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

[1] Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4613 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00831-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **NORBERTO LOPEZ CARDONA,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 264 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBREOCTUBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4614 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00832-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **MARIANA PALOMINO DE MAGAÑA,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 281 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M PLA S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBREOCTUBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4615 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00833-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE FRANCISCO AZCUNTAR DERAZO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 271 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBREOCTUBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4616 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00834-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra el señor **RAUL SAAVEDRA,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP Nit. 901161218-7, que indica en el pagaré No. 505 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**

C U M P L A S E

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBREOCTUBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4617 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00835-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **HELMER ESCOBAR,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 276 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBREOCTUBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4618 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00836-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 277 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL RUIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4619 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00837-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **MANUEL ANTONIO LOZANO OCAMPO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 278 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4620 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00838-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **NORBERTO LOPEZ CARDONA,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 278 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

CU M PLA S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4621 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00839-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUAN ROMULO GUERRERO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 272 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4622 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00842-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 279 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4623 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00843-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ITALO EDGAR RIASCOS RIZO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 296 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4624 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00844-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **GERSAIN GALVIS FERNANDEZ,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 519 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E

LUIS ANGEL DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4625 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00845-00
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **VICTORIA EUGENIA BRYON SANCHEZ,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 269 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA,** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 197 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: DIVORCIO SOLICITANTES: ROSA MONICA PUESTES GAONA Y JULIOCESAR HOLGUIN GARCIA. RAD: 76924003001-2016-00122-00. AUTO NO. 4631 NOVIEMBRE 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez se hace la solicitud el 14 de noviembre, del desarchivo del proceso, para digitalización del expediente. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2016-00122-00
Auto No. 4631. Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DEBE** el memorialista señora Julian Holguin, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la ***"cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria,*** *los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*[1], en la suma de **$8.250** para el desarchivo, más la suma de **$4.800** de la digitalización de documentos, por la suma de folios.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali se procederá al desarchivo del proceso.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 22** DE **NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCU GARCIA CRUZ
Secretaria

[1] **ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023** *"Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria"*

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 27 de enero de 1986. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4602 – Rad. 768924003001-1973-00200-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra TOBIAS MUÑOZ BRAVO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 27 de enero de 1986. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4604 – Rad. 768924003001-1985-01676-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra HERNANDO VARGAS GUAYARA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

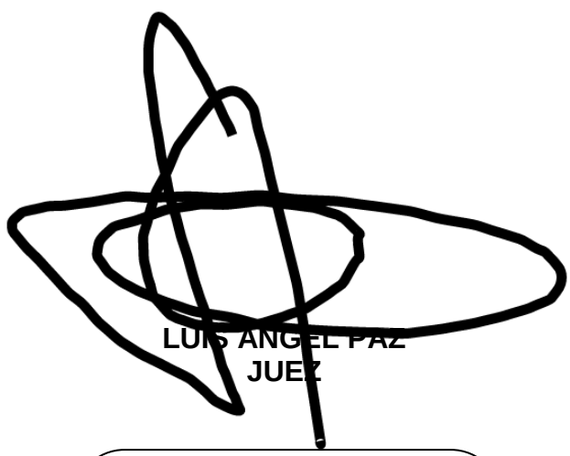

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 03 de junio de 1985. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4603– Rad. 768924003001-1985-01680-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra LUZ MARTHA BUSTOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

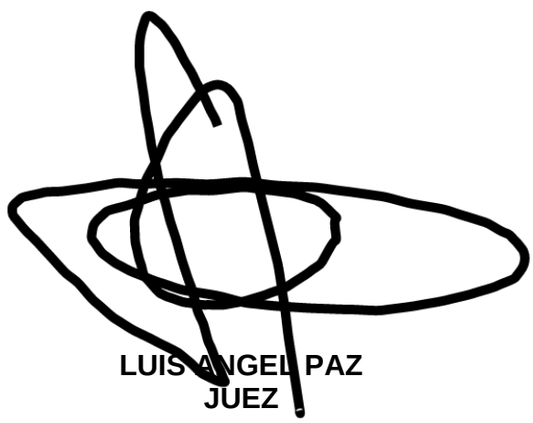

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 32 de enero de 1986. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4627 – Rad. 768924003001-1986-01940-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Divisoria, interpuesta por LEONOR LOAIZA, contra LUZ MILA MARQUEZ DE HENAO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso DIVISORIO DE LEONOR LOAIZA, contra LUZ MILA MARQUEZ DE HENAO, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

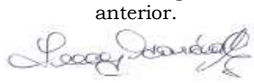

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 11 de marzo de 1997. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4605 – Rad. 768924003001-1996-05508-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por DIANA YANETH RIOS contra WALTER PAYAN CONTRERAS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

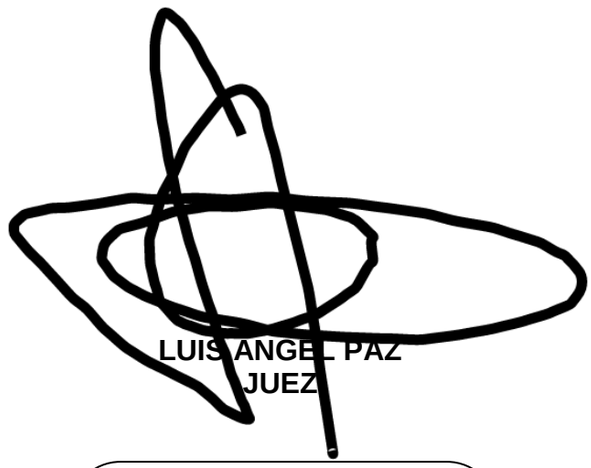

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

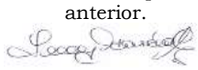

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 25 de febrero de 1997. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4607 – Rad. 768924003001-1997-05895-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, instaurada por HONORIA HURTADO VILLAQUIRAN contra NOE ANTONIO QUINTERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 22 de febrero 2001. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4602 – Rad. 768924003001-2001-00085-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por FINANCIERA FES S.A contra MONICA RODRIGUEZ LEMOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 28 de octubre de 2008. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4629 – Rad. 768924003001-2007-00106-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Divisoria, interpuesta por MARGARITA ABADIA, contra LUIS GUILLERMO ALFONSO CASTAÑEDA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso DIVISORIO DE MARIA FERNANDA ROSERO VALLEJO, contra JULIO CESAR PINO ESPINOSA, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 28 de octubre de 2008. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4601 – Rad. 768924003001-2007-00138-00
CLASE DE PROCESO: Restitución

Yumbo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Divisoria, interpuesta por MARIA FERNANDA FRANCO, contra MARIA DEYANIRA GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso RESTITUCION DE MARIA FERNANDA FRANCO, contra MARIA DEYANIRA GARCIA Y OTRO, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **197 de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA